

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia, 20 de diciembre de 2022. Señor juez, el termino concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció el 19 de diciembre corriente; dentro del mismo, se recibió escrito que pretende cumplir lo solicitado. Provea

EDITH RODRÍGUEZ T

Secretaria

Concordia (Ant.), veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|-------------------------------------|
| Proceso | : Verbal – CECMR |
| Demandante | : Rubén Darío Álvarez Dávila |
| Demandado | : Miryam de Jesús Sepúlveda Montoya |
| Radicado | : 05 209 34 89 001 2022 00100 |
| Interlocutorio | : 208 |
| Tema | : Admite demanda |

Luego de cumplidos los requisitos exigidos en auto del 09 de diciembre de la presente anualidad, se observa que se cumple lo preceptuado en los artículos 82, 89, 368 y siguientes del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022; se procederá a su ADMISIÓN.

Al proceso se le deberá imprimir el trámite del proceso verbal, establecido en el artículo 368 y ss del CGP.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderado judicial por **RUBÉN DARÍO ÁLVAREZ DÁVILA,** contra **MIRYAM DE JESÚS SEPULVEDA MONTOYA.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda, el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado sobre la admisión de esta demanda, corriéndole el respectivo traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS; para lo cual, el demandante enviará el auto admisorio como mensaje a la dirección electrónica indicada en la demanda.

Por lo tanto, toda vez que se demostró con el libero introductorio, el envío de la demanda y sus anexos, se deberá **allegar el soporte tanto del envío como de la recepción del auto admisorio**, en la dirección electrónica que se señaló para la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar, al abogado **MAURICIO ANDRÉS PARRA CRUZ** con T.P 93093, correo mauricioparracruz@hotmail.com vigente al momento de la presentación de la demanda, para representar los intereses de a demandante conforme al amparo de pobreza otorgado.

QUINTO: Toda vez que se demostró la dificultad del demandante para obtener el registro civil de nacimiento de la demandada, deberá esta en la contestación de la demanda, aportar dicho documento.

SEXTO: INSTAR a las partes, a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ (E)

ERT